



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 13 de octubre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Wilson Enrique Cuevas Hernández, Liliana Ariza Montenegro, en nombre propio y en representación de los menores Lina María y Thiago Alejandro Cuevas Ariza. José Ramón Cuevas. Clara Inés Hernández Torres.
Demandadas	Autogermana S.A.S., Seguros de Vida Suramericana S.A. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.
Radicado	2022-97
Auto interlocutorio	1121
Asunto	Da por contestada, y fija fecha

Cumplido el requisito exigidos en auto anterior a la respuesta dada a la demanda por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Daniel Palacio Rodríguez, para que represente los intereses judiciales de la Junta Regional, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la

misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería al doctor Daniel Palacio Rodríguez identificado con CC. 1.037.589.891 y portador de la TP. 312.541 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la Junta Regional.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 157 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 18 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario